

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-003-2022**

**Santiago, 4 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de enero de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, sustanciado bajo el Rol F-003-2022, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Sociedad Comercial Sercoamb Limitada, (en adelante, "Sercoamb" o "ETFA"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-003-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, dicha resolución fue notificada de manera personal por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 20 de enero de 2022, según consta en acta de notificación disponible en el expediente sancionatorio.

3. Que, el día martes 01 de febrero de 2022, Sercoamb solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada el día viernes 04 de octubre de 2021, con representantes de la ETFA y de esta Superintendencia, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA

4. Que, con fecha 01 de febrero de 2022, Javier Andrés Olivero Jofre, sin acreditar eficazmente su personería para representar a Sercoamb Tobalaba, presentó un escrito de solicitud de ampliación de plazos fundamentando su petición en que, actualmente, se encuentra en proceso de recopilación de información técnica y económica para la creación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, junto a la solicitud anterior, acompaña Certificado Registro de Comercio de Santiago el cual certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 11467 número 5256 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, de haber sido modificada -al 29 de septiembre de 2021- la administración conferida por la sociedad "Sociedad Comercial Sercoamb Limitada" a Javier Andrés Olivero Jofre. A su vez acompaña, copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 05 de julio de 2004, fojas 20074 número 14997 del año 2004.

6. Que, si bien los dos documentos presentados en dicha ocasión son indicativos de que Javier Andrés Olivero Jofre cumple un rol en la administración de la sociedad, no son suficientes para acreditar que tiene facultades para representar a la sociedad en el presente procedimiento sancionatorio, sobre todo, teniendo en consideración las múltiples modificaciones que se han realizado con posterioridad.

7. Que, a su vez, el mismo día de la presentación anterior, Javier Andrés Olivero Jofre, sin acompañar documentos para acreditar su representación, presentó un escrito de solicitud para ser notificado por correo electrónico de todas las resoluciones que se emitan en el presente sancionatorio.

8. Que, en virtud de las presentaciones anteriores, por Res. Ex. N°2/ ROL F-003-2022, de fecha 02 de febrero de 2022, se resolvió: i) Ordenar la ampliación de plazo de oficio concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original, y; ii) Previo a proveer la solicitud del titular de ser notificado por correo electrónico, se debía acreditar la personería de Javier Andrés Olivero Jofre para representar a Sercoamb Tobalaba.

9. Que, esta resolución fue notificada por medio de carta certificada la cual arribó a la oficina de Correos Chile de la comuna de La Florida, conforme al número de seguimiento 1178705698385, el día 08 de febrero de 2022, de acuerdo al artículo 46 de la ley 19.880.

10. Que, posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2022, en el plazo establecido para tales efectos, Javier Andrés Olivero Jofre, esta vez acompañando

documentos que acreditan su facultad para representar al titular en el presente sancionatorio, presentó carta conductora ante esta Superintendencia, mediante el cual presenta su Programa de Cumplimiento. A su vez acompaña los siguientes documentos:

- i. Programa de Cumplimiento de Sociedad Comercial Sercoamb Limitada para el sancionatorio sustanciado bajo el Rol: F-003-2022.
- ii. Certificado Registro de Comercio de Santiago el cual certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 11467 número 5256 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021 de haber sido modificada la administración conferida por la sociedad "Sociedad Comercial Sercoamb Limitada" a Javier Andrés Olivero Jofre al día 29 de septiembre de 2021.
- iii. Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 05 de julio de 2004, fojas 20074 número 14997 del año 2004.
- iv. Copia Simple de escritura pública de "Constitución de sociedad, Sociedad Comercial Sercoamb Limitada", de fecha 08 de junio de 2004, en la cual se acredita la facultad de Javier Andrés Olivero Jofre para representar a la empresa en el presente sancionatorio.

11. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 217/2022, de fecha 25 de abril de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

12. Que, a fin de evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la ETFA en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA**, remitido con fecha 10 de febrero de 2022.

**II. SOLICITAR QUE SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA INCORPORA LAS OBSERVACIONES** que se indican a continuación a su

propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

#### A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC

i. Respecto a las acciones propuestas por el titular para el único hecho infraccional por el cual se Formularon Cargos, cabe señalar que estas **no son suficientes para volver al cumplimiento normativo** debiéndose agregar **nuevas acciones que mejoren el control de calidad** respecto a la metodología establecida en el D.S. 28/11 del MMA, como también acciones que permitan asegurar la ejecución de actividades por la ETFA asociadas a alcances autorizados por la SMA, para lo cual **se deben proponer actualizaciones en los sistemas informáticos, cambios en los procedimientos, como también se deben realizar modificaciones en la etapa de cotización de la actividad,** entre otras acciones, para de esta forma evitar potenciales incumplimientos en los alcances que se contraten.

ii. Respecto a la casilla “Costos Incurridos” se debe indicar junto a esta “(en miles de \$)” para que de esta forma conste explícitamente en el Programa que el monto de las cifras propuestas está en miles de pesos.

iii. Se debe modificar la redacción de la casilla de “Indicadores de Cumplimiento” respecto a todas las acciones, debiendo indicarse en esta los datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas. Por tanto, en esta casilla no se deben agregar los medios de verificación como lo hace el titular. Para orientar la redacción, se efectuará un ejemplo solamente en la corrección de la primera acción, a su vez el titular puede revisar la Guía para la Presentación de un PdC por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de julio de 2018, disponible en: [file:///C:/Users/jpcsa/Downloads/GuiaPDC Actualizacion 20180801%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/jpcsa/Downloads/GuiaPDC Actualizacion 20180801%20(8).pdf)

iv. Finalmente, sobre todas las acciones ejecutadas (en este caso, la Acciones N°3, 4 y 5), se deben adjuntar los medios de verificación ofrecidos como antecedentes adjuntos al Programa de Cumplimiento, referenciándose con claridad a cada acción que corresponden.

#### B. HECHO INFRACCIONAL N° 1: *“Realización de actividades asociadas a un alcance para el cual la ETFA no poseía autorización de la SMA, al momento de su ejecución, consistente en la realización de mediciones de ruido con el método D.S. N° 38/2011 del MMA, respecto a los Informes de Resultado individualizados en la tabla N°2 de Formulación de Cargos.”*

1. Respecto a la sección de “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”, se hace presente a Sercoamb que debe modificar, la sección titulada “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”. En esta, se deben identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir en virtud del hecho infraccional imputado en la FdC. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los

efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, en el caso contrario se deben descartar la producción de efectos negativos al no afectarse la salud de las personas o al medio ambiente. En ambos casos debe entregarse una fundamentación adecuada acompañando en un anexo al PdC medios idóneos, pertinentes y conducentes (informes técnicos, ensayos, monitoreos, etc.).

2. A su vez, en la misma sección de descripción del hecho, esta vez, en la casilla titulada *“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”* el titular debe indicar *“No Aplica”* en el caso de descartarse efectos negativos, en el caso contrario, debe indicar como estos se eliminarán, y en caso de afirmar que no posible eliminar los efectos producidos y que, por lo tanto, estos sólo pueden ser contenidos y reducidos, debe entregarse una fundamentación adecuada a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes (informes técnicos, ensayos, monitoreos, etc.).

### 3. Observaciones sobre la Acción N° 3:

i. En cuanto a la casilla de **“Descripción de la Acción”** al titular debe modificar la redacción de la acción remplazándose la primera palabra *“Solicitud”* a la palabra *“Obtención”*, ya que, al haberse obtenido el certificado se entiende que la solicitud es parte integrante de dicho proceso.

ii. Respecto a la casilla de **“Forma de Implementación”** se debe modificar la redacción para dar mayor claridad al texto, indicándose también la fecha de solicitud, como la fecha de aprobación. A su vez se debe indicar el plazo por el cual se obtuvo dicha acreditación.

iii. Por otro lado, en la sección **“Indicadores de Cumplimiento”**, acorde a lo indicado en el numeral iii. de la letra A) de la presente resolución, se debe indicar lo siguiente: *“Acreditación en la Norma ISO 17025:2017, para el alcance de medición de Nivel de Presión Sonora corregido según el Decreto Supremo N°38/2011”*.

iv. En la casilla **“Medios de Verificación”** se debe indicar una sola vez que estas acciones se presentaron en el Reporte Inicial, enumerándose luego estas.

### 4. Observaciones sobre Acción N° 4:

i. Esta acción deberá ser eliminada, debiéndose agregar a la Acción N° 5 (nueva Acción N°4), al ser ambas partes integrantes del mismo procedimiento para obtener la autorización de la SMA, siendo una la solicitud de ampliación de alcances y otra la obtención de la Resolución que aprueba dicha ampliación.

### 5. Observaciones sobre Acción N° 5 (nueva Acción N°4):

i. En virtud del cambio realizado en el numeral anterior, la casilla **“N° Identificador”** esta debe ser modificada, remplazándose el número identificador actual por el número 4.

ii. En cuanto, a las casillas de “**Acción**”, “**Forma de Implementación**”, “**Indicadores de Cumplimiento**”, “**Medio de Verificación**” y, “**Costos Incurridos**”, estas deben ser adaptadas conforme al cambio realizado en el numeral anterior, debiéndose por tanto incluirse la Solicitud de Autorización ante la Superintendencia de Medio Ambiente, para el alcance de medición de Nivel de Presión Sonora corregido según el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

**6. Observaciones sobre Acción N° 6 (nueva Acción N°5):**

i. En cuanto a la casilla “**N° Identificador**” esta debe ser modificada, remplazándose el número identificador actual por el número 5.

ii. Respecto a la Acción Propuesta, cabe señalar que la implementación de un registro, por sí solo, no evita la recurrencia de la desviación. Por tanto, en este caso, lo que correspondería sería generar un procedimiento en donde quede establecido que el personal debe completar dicho registro antes de salir a terreno. Dado que las exigencias sobre los certificados de calibración están establecidas en el DS N° 38/2011 MMA y en la Resol 128/2019 SMA, el procedimiento debe incluir el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia específica. Adicionalmente, dicho procedimiento debe ser dado a conocer a todo el personal involucrado junto con la realización de las capacitaciones correspondiente. De igual manera, en el procedimiento se deben establecer responsabilidades sobre quienes deben completar dicho registro, cuando se debe completar y quien será el responsable de la revisión. Se debe considerar que la persona que revisa no debe ser la misma persona que completa el registro.

iii. En cuanto a la casilla “**Forma de Implementación**”. En relación al punto 3 de esta casilla, no corresponde que se incluya la resolución en el registro ya que se debe verificar si el servicio es ETFA al momento de que el cliente contrate el servicio, por tanto, no es necesario que el Inspector Ambiental lleve la resolución de autorización de la ETFA a terreno. En cuanto al punto 5, la ETFA debería asegurarse antes de asignar los terrenos al personal que el Inspector Ambiental este autorizado para desarrollar las actividades.

iv. En relación a la casilla “**Medios de Verificación**” se deben agregar y modificar los medios conforme con la solicitud efectuada en el numeral ii. Lo mismo con la casilla de “**Costos Estimados**” esta también se debe modificar conforme con la solicitud efectuada en el numeral ii., agregándose el procedimiento, capacitaciones, y el resto de medios que el titular estime pertinentes.

**7. Observaciones sobre Acción N° 7 (nueva Acción N°6):**

i. La casilla “**N° Identificador**” debe ser modificada, remplazándose el número identificador actual por el número 6.

ii. **A esta acción se le debe agregar la acción**

que le sigue, es decir la Acción N°8, ya que esta, última, es un medio de verificación para acreditar la primera. Es más, ambos medios de verificación propuestos son actualmente los mismos ya que ambas finalizan de la misma forma, es decir, con la difusión de la modificación del Procedimiento. Por tanto, en esta acción la medida propiamente tal será la ejecución Procedimiento de Medición de Ruido PRO-AMB-01 y la Acción N°8 deberá ser agregada en la casilla de “Forma de Implementación”, como también estará contendía en la casilla de “Medios de Verificación”

iii. En cuanto a la casilla relativa a la “Forma de Implementación” se debe aclarar cuáles serán las modificaciones que se realizarán, ya que, por el momento, en la forma en que se encuentra redactada, **no es posible indicar si esta medida evitará la recurrencia de las desviaciones técnicas y de alcances detectadas** durante la fiscalización.

iv. Por último, la casilla de “Medios de Verificación” deberá ser complementada conforme a lo establecido a en el punto ii., del presente numeral. A su vez, las capacitaciones las deberán realizar personas distintas a quienes cometieron las desviaciones al procedimiento de medición, es decir a los Inspectores Ambientales que realizaron las actividades de medición en los Informes de Resultados fiscalizados por la SMA en los cuales se detectaron hallazgos. También, se debe difundir el procedimiento a todo el personal además realizar la capacitación a todo el personal, incluido al personal nuevo que se incorporará a la ETFA, de manera de evitar la recurrencia de los hallazgos detectados. Estas observaciones deben indicarse en los medios de verificación.

#### 8. Observaciones sobre Acción N° 8:

i. En concordancia con la observación efectuada en el numeral anterior, esta acción debe ser eliminada, fusionándose en consecuencia a la acción anterior.

#### 9. Observaciones sobre Acción N° 9 (nueva Acción N°7):

i. En La casilla “N° Identificador” debe ser modificada, remplazándose el número identificador actual por el número 7.

ii. Respecto a la “Acción” propuesta, en este caso, lo que corresponde es generar un procedimiento en donde quede establecido que el personal debe completar dicho registro y además establecer las responsabilidades de quienes serán los revisores. Se debe identificar en el procedimiento quien revisará el registro en caso de que ausencia del revisor inicial designado o si este mismo es quien desarrolla las actividades de medición (Identificación de responsables y sus subrogantes). Adicionalmente, dicho procedimiento debe ser dado a conocer a todo el personal involucrado junto con las capacitaciones correspondiente del mismo.

iii. En cuanto, a las casillas de, “Forma de Implementación”, “Indicadores de Cumplimento”, “Medio de Verificación” y, “Costos Incurridos”, estas deben ser adaptadas conforme al cambio realizado en el numeral anterior.

**III. TENER PRESENTE** el poder para actuar en el presente procedimiento sancionatorio a Javier Andrés Olivero Jofre acreditado por presentación del 10 de febrero de 2022.

**IV. SEÑALAR** que **SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA**, debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país, se amplía de oficio a 7 días hábiles. En caso de que la ETFA no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**V. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato PDF y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

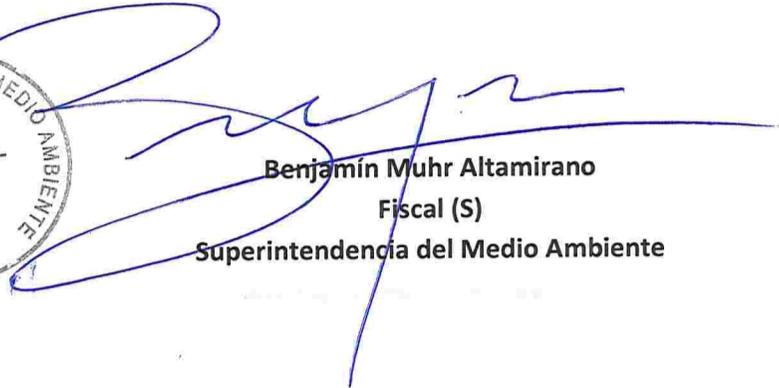
**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a las casillas de correos [REDACTED].

**VII. TENER PRESENTE** los correos electrónicos informados por presentación de fecha 01 de febrero de [REDACTED] [REDACTED] endo desde este acto, el medio por el cual se notificarán las próximas resoluciones en el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

**VIII. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Javier Andrés Olivero Jofre, representantes legales de Sociedad Comercial [REDACTED]  
[REDACTED] b.cl [REDACTED]



  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PZR

**Correo Electrónico:**

- Representante legal de Sociedad Comercial Sercoamb Limitada, a las casillas de correo: [REDACTED]

**C.C.:**

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.

